

ESTATUTOS



**INDICE**

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II	4
FINES DE LA FUNDACIÓN.....	4
TÍTULO III	5
BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS.....	5
TÍTULO IV	6
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.....	6
TÍTULO V	7
DEL PATRNIMONIO.....	7
TÍTULO VI.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	8
DE LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES	8
CAPÍTULO II.....	10
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	10
CAPÍTULO III.....	11
PRESIDENTE	11
CAPÍTULO IV	12
VICEPRESIDENTE.....	12
CAPITULO V	13
DEL SECRETARIO.....	13
CAPÍTULO VI	13
DEL TESORERO.....	13
CAPÍTULO VII	14
DE LOS VOCALES.....	14
CAPITULO VIII	14
DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y/O ADMINISTRADORES.....	14
CAPITULO IX	15
DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN	15
TÍTULO VII.....	15
DE LA DISOLUCION	15



TÍTULO VIII.....	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	16



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero (1o.)

La Fundación de Especialidades Materno Infantil -FUNDAEMI, es una fundación con de carácter privado, no lucrativa, apolítica no partidista, con fines de proyección social y asistencia humanitaria. La fundación se registrá por las leyes de la República de Guatemala.

Artículo Segundo (2o.)

Los comparecientes que es su voluntad que las siglas que identifiquen a la Fundación de Especialidades Materno Infantil, sea la abreviatura FUNDAEMI.

Artículo Tercero (3o.)

La fundación se registrá en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada directa o indirectamente en los presentes estatutos y en el instrumento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la fundación.

Artículo Cuarto (4o.)

La fundación tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad legal y de obrar, para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo Quinto (5o.)

El domicilio de la fundación radicará en el departamento de Guatemala, su sede se fija en la ciudad de Guatemala y subsede en el municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz. La fundación podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar y su ámbito de competencia se extenderá a todo el territorio de la república de Guatemala.

Artículo Sexto (6o.)

La duración de la constitución de la fundación será indefinida.



TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo Séptimo (7o.)

La Fundación se inspira en objetivos de protección social, solidaridad y asistencia humanitaria, sin que constituya una limitante para el desarrollo de otros, su objetivo es: Apoyar a familias de bebés prematuros, bebés con bajo peso al nacer y bebés de alto riesgo desde problemas in útero, durante su nacimiento, la niñez y adolescencia hasta la mayoría de edad si fuera necesario.

Artículo Octavo (8o.)

La fundación busca como fines inmediatos los siguientes:

1. Colaborar con impulsar proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida individual, familiar y comunitaria de los bebés de alto riesgo, niños y adolescentes de grupos determinados.
2. Promover alianzas estratégicas con el Estado y con instituciones nacionales e internacionales interesadas en el desarrollo sostenible de la persona.
3. Apoyar la creación, sin fines de lucro, de centros regionales de unidades y servicios en cualquier especialidad y/o sub especialidad de la medicina, Centros hospitalarios, Centros Quirúrgicos, Centro de diagnóstico de rayos X e imágenes, Centro de laboratorio con énfasis ginecológica, unidades de perinatología, neonatología y centros quirúrgicos para tratar mujeres embarazadas, anomalías detectadas in útero, al momento del nacimiento, durante su niñez, adolescencia y hasta la mayoría de edad, según si fuera necesario la continuidad de tratamientos especializados a una edad mayor, contando con las autorizaciones de las ministerios a cargo.
4. Brindar apoyo de inducción, educación, capacitación y seguimiento de procesos; en todas las especialidades y/o sub especialidades de la medicina.
5. Apoyar la creación de programas y servicios de salud, educación y cualquier apoyo de creación de centros de asistencia médica de forma gratuita en las comunidades, de manera individual o en alianza con otras instituciones.



6. Apoyar la instalación y administración de banco de sangre, banco de leche materna, centro de evaluación nutricional y de desarrollo psicomotor.
7. Colaborar con la creación y organización de escuelas formadoras, sin fines de lucro, de recursos en salud, enfermería, nutrición, técnicos de terapia pulmonar respiratoria, laboratorios, fisioterapia y cualquier otra rama de apoyo a las especialidades y subespecialidades de la medicina.

Para la realización de lo anterior, se debe contar con las autorizaciones gubernamentales correspondientes y que los fines que se realicen estén dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, las disposiciones del Código Civil, los presentes estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables. La Fundación que por este acto se constituye queda desde ya a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Gobernación y de las dependencias gubernamentales que correspondan.

TÍTULO III BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo Noveno (9o.)

UNO) Beneficios. Los beneficios que otorga la Fundación pueden ser dos clases:

- a) **Los beneficios reembolsables:** Son aquellos que consisten en subsidios temporales, de naturaleza eventual, para apoyar proyectos de beneficio social, destinados a las personas o grupos beneficiarios, sin desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, puesto que el capital recuperado servirá para apoyar otros proyectos de carácter social, por lo que queda terminantemente prohibido a la Fundación otorgar subsidios o beneficios que generen intereses; y,
- b) **Los beneficios No Reembolsables:** Son aquellos proyectos, apoyos financieros y técnicos que la fundación presta sin ninguna obligación del usuario beneficiario de reintegrar de ninguna forma los servicios o beneficios recibidos.



DOS) Beneficiarios en Particular. Los beneficios que se otorguen son intransferibles, éstos se otorgarán a las personas calificadas por la Fundación.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo Décimo (10o.)

FUNDADORES, BENEFACTORES, BENEFICIARIOS

Participan como sujetos en todo el proceso de la fundación (3) categorías de personas que son:

- a) **Fundadores:** Son las personas que participan en el presente acto constitutivo, sin que ese hecho gocen de beneficio adicional alguno;
- b) **Benefactores:** Son todas aquellas personas que contribuyen aportando capital dinerario o capacidad técnica y científica para el servicio de la Fundación, siempre que esta aportación o participación se realice ad honórem, con el objeto de incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la fundación , mismos que deberán ser aceptados por la Junta General de Fundadores y Benefactores, de acuerdo con el reglamento respectivo; y
- c) **Beneficiarios:** Son todas las personas o grupos de personas, con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura y los reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios de los programas y/o proyectos de desarrollo social impulsados por la Fundación. Quedando expresamente prohibido aceptar como beneficiario a aquellas personas que hayan incurrido en causales de ingratitud o de indignidad en contra los miembros de la Fundación.

El patrimonio de la fundación podrá incrementarse con nuevos aportes de los Fundadores o Benefactores, por lo que, también forman parte del patrimonio:

- a) Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que



devenquen intereses, salvo los casos en que sea necesario requerir judicialmente el pago del reembolso correspondiente;

- b) Los aportes o contribuciones que se hagan o que perciban por razón de herencia, legado o donación; y
- c) Los bienes que por cualquier título adquiriera en forma lícita y los frutos que éstos produzcan.

El patrimonio de la fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándoles expresamente prohibida la distribución de utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ninguno de los miembros de la Fundación podrá alegar derechos sobre el patrimonio de la fundación, aun cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación; queda prohibido pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Fundación. Los beneficiarios de beneficios reembolsables quedan obligados a realizar el respectivo reembolso, aun cuando de acuerdo con el reglamento respectivo incurran en causal que los descalifique para ser considerados beneficiarios, correspondiendo a la Fundación el derecho a acudir ante los Tribunales competentes, a fin de obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase de beneficio devengará el interés legalmente establecido.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo Décimo Primero (11o.)

La Fundación se constituye con un capital inicial de cincuenta mil quetzales exactos (Q.50,000.00) que los fundadores aportan, tal como lo demuestran con la boleta de depósito monetario número 67870208 del Banco Agromercantil de Guatemala, S.A. con cargo a la cuenta número 30-4018982-1, de fecha 25/07/2015.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo Décimo Segundo (12o.)

Los órganos fundamentales de la Fundación son los siguientes:



- a) La Junta General de Fundadores y Benefactores
- b) El Consejo Directivo
- c) Directores, Gerentes y/o Administradores
- d) Comité de Fiscalización

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES

Artículo Décimo Tercero (13o.)

La Junta General de Fundadores y Benefactores es el órgano supremo de la Fundación y se integra tanto con los miembros fundadores como con las personas a quienes se les reconozca la calidad de benefactores.

Artículo Décimo Cuarto (14o.)

La Junta General de Fundadores y Benefactores se reunirán en sesiones ordinarias por los menos una vez al año en el mes de marzo y sesión extraordinarias, en cualquier tiempo.

Artículo Décimo Quinto (15o.)

Para que sea considerada valida la sesión de la Junta General, deberán encontrarse reunidos por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros fundadores y benefactores. Si no se reuniere el quórum necesario, la Junta General se efectuará una hora después en el mismo lugar y fecha, con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo Décimo Sexto (16o.)

El Presidente del Consejo Directivo convocará a la Junta General por lo menos con cinco días de anticipación, por medio de citatorio escrito, informando sobre la agenda a discutir.

**Artículo Décimo Séptimo (17o.)**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes o representados, a menos que se establezca una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo (18o.)

Las atribuciones de la Junta General Ordinaria son:

1. Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle el Directorio.
2. Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes para el mayor logro de los objetivos de la fundación.
3. Aprobar los planes de trabajo de la fundación, elaborados por el Consejo Directivo.
4. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, excepto el primer Consejo Directivo propietario.
5. Aprobar el presupuesto y el balance general anual de la Fundación.

Artículo Décimo Noveno (19o.)

Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria son:

1. Acordar la concesión de los beneficiarios previstos en estos estatutos verificando siempre, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios que para ello se hubieren establecido.
2. Acordar las modificaciones o ampliaciones a estos estatutos, tendientes a su mejoramiento.
3. Aprobar los reglamentos elaborados por el Consejo Directivo.
4. Elegir a los miembros del primer Consejo Directivo.
5. Conocer y resolver sobre la remoción de los miembros del Consejo Directivo.
6. Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas en contra de las resoluciones y/o actos del Consejo Directivo.
7. Elegir el Comité de Fiscalización del Patrimonio y los recursos financieros de la Fundación.
8. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto no previsto y que por su importancia se sometiere a su consideración.



CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo (20o.)

El Consejo Directivo es el órgano coordinador, director y ejecutor de la Fundación, está integrado de la siguiente forma:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Tres Vocales.

La duración de los miembros del Consejo Directivo será de un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo Vigésimo Primero (21o.)

El Directorio, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a solicitud del Presidente.

Artículo Vigésimo Segundo (22o.)

Para que sea considerada válida la sesión de Consejo Directivo, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo Vigésimo Tercero (23o.)

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de esta escritura, reglamentos y las demás disposiciones que se dicten por la Junta General de Fundadores Benefactores.
2. Formular los planes de trabajo, laborales y obras a realizarse.
3. Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de los fines y objetivos de la Fundación.



4. Autorizar la contratación del personal administrativo.
5. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación.
6. Acordar la concesión de los beneficios, servicios o prestaciones que constituyen el objeto y fines de la Fundación a favor de las personas o grupos de personas beneficiarias, que llenaran los requisitos que estableciere el correspondiente reglamento.
7. Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de asistencia y bienestar social.
8. Disponer la organización de sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de la Fundación.
9. Designar las comisiones o asesoras que estime convenientes.
10. Autorizar gastos imprevistos, debiendo dar cuenta a la Junta General en su sesión más próxima, quedando obligados los miembros del Directorio solidaria y mancomunadamente para con la Fundación.
11. Resolver sobre cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar, de la cual dará cuenta a la Junta General en su sesión más próxima.
12. Presentar a la Junta General, para su aprobación en el mes de marzo, la memoria de labores del año que está finalizando.
13. Presentar para su aprobación en el mes de marzo a la Junta General balance general y estado financiero del periodo que finaliza, debiendo remitir copia certificada a la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO III

PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Cuarto (24o.)

El Presidente dirige las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo. En su defecto lo hará el Vicepresidente.

**Artículo Vigésimo Quinto (25o.)**

En caso de impedimento o falta temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos el Consejo Directivo queda facultado para designar el sustituto.

Artículo Vigésimo Sexto (26o.)

El Presidente y en su caso el Vicepresidente que lo sustituya, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos en que la Fundación participe, con todas las facultades de un Mandatario General con representación, especialmente con las facultades judiciales que a estos les otorga el artículo ciento noventa (190) de la ley del organismo judicial. Cuando se trate de vender, donar o disponer de cualquier otro modo de los bienes de la Fundación y siempre que fuere para beneficio de la misma, deberá contar con autorización de la Junta General de Fundadores y Benefactores.
2. Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados.
3. Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General.
4. Autorizar con su firma las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos juntamente con el Tesorero del Directorio.

CAPÍTULO IV VICEPRESIDENTE

Artículo Vigésimo Séptimo (27o.)

Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas.
2. Dirigir, coordinar y supervisar las comisiones que se crean.
3. Ser el jefe inmediato superior del personal administrativo o empleados de la Fundación.



CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo Vigésimo Octavo (28o.)

Son atribuciones del Secretario:

1. Refrendar con su firma las resoluciones del Directorio y de la Junta General.
2. Llevar un registro de los miembros Fundadores y Benefactores, así como de los Beneficiarios de la Fundación.
3. Formular la agenda de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales.
4. Llevar y custodiar el Libro de Actas de las Juntas Generales y Consejo Directivo.
5. Dar cuenta al Presidente o al Directorio de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere instruido.
6. Hacer las citaciones para las Juntas del Directorio y de las Juntas Generales en la forma y con la anticipación debida.
7. Velar por el correcto manejo del archivo de la Fundación.
8. Elaborar la memoria anual de las labores realizadas y someterlas oportunamente a conocimiento y aprobación del Directorio y de la Junta General.
9. Llevar una estadística de los beneficios y beneficiarios que se acordaren, clasificados según su destino.
10. Las demás que le fueren asignadas por el Presidente.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Artículo Vigésimo Noveno (29o.)

Son atribuciones del Tesorero:

1. La recepción, custodia y manejo interno de los fondos de la Fundación y efectuar depósito inmediato en el banco designado para el efecto.
2. Llevar una caja chica para el suministro de los gastos de oficina o gastos varios cuyo monto se autorizará en el Presupuesto General Anual.



3. Presentar al Consejo Directivo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio social, certificado por el Contador o Auditor que tuviere a su cargo la contabilidad o la fiscalización de la Fundación
4. Cuidar que la contabilidad de la Fundación se mantenga actualizada y sea llevada conforme a la ley.
5. Entrega al Contador la documentación conducente para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la Fundación.
6. Mantener informado al Directorio del movimiento de fondos.
7. Juntamente con el Presidente, registrar su firma en los Bancos donde están las cuentas de la Fundación y autorizar con su firma las órdenes de pago, cheques demás documentos.
8. Las demás, que sin estar previstas fueren propias de un cargo de tal naturaleza y registro.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Artículo Trigésimo (30o.)

Corresponderá a los vocales, en su orden sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando alguno de ellos falte temporal o definitivamente, a excepción del Presidente, en cuyo caso asumirán sus respectivas atribuciones.

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y/O ADMINISTRADORES

Artículo Trigésimo Primero (31o.)

El Consejo Directivo, podrá nombrar uno o varios directores, gerentes y/o administradores para dirigir la Fundación, con las atribuciones y facultades que el mismo le confiera y con el personal de apoyo necesario.



CAPITULO IX DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

Artículo Trigésimo Segundo (32o.)

El Junta General debe elegir un Comité de Fiscalización del patrimonio y los recursos financieros de la Fundación el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCION

Artículo Trigésimo Tercero (33o.)

La disolución de la Fundación solamente podrá disponerse por la Junta General de Fundadores y Benefactores reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros y siempre que concurriera alguna de las causas siguientes:

- a) Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone;
- b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y
- c) Por cualquiera de las causas que establezca la ley.

Probadas esas circunstancias ante el juez de Primera Instancia civil competente, se elevará a Escritura Pública el acuerdo de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se inscribirá en el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación, por tres (3) veces durante un mes.

Artículo Trigésimo Cuarto (34o.)

LIQUIDACIÓN: Si durante el plazo indicado anteriormente no se presentare oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservará su personalidad jurídica hasta que concluya el periodo de liquidación, tiempo durante el cual deberá añadir a su denominación la leyenda "En Liquidación". La entidad procederá a nombrar de uno (1) a tres (3) liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en



todo caso solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el Registro Correspondiente, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro América una vez dentro del plazo de quince (15) días. Finalizado el período de liquidación, se deberá presentar el Balance General final debidamente aprobado por la Junta General de Fundadores y Benefactores al Ministerio de Gobernación, quien mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres (3) veces del término de un mes, y transcurridos quince días de la última publicación, el Ministerio de gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la personalidad de la Fundación. Este acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo.

Artículo Trigésimo Quinto (35o.)

BIENES REMANENTES: Si Pagado el pasivo de la fundación resultare algún remanente éste será trasladado a otra institución que persiga fines análogos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Trigésimo Sexto (36o.)

PRIMERO

Los Fundadores disponen nombrar miembros del Consejo Directivo provisional a las siguientes personas:

- a) Presidenta: Andrea Carolina Bolaños Coloma
- b) Vicepresidenta: Emilia Carolina Coloma Valenzuela de Bolaños
- c) Secretaria: María Andrea Rodríguez Cremer
- d) Tesorero: Sergio Andrés de León Alfaro
- e) Vocal I: María Inés Maegli Quezada



- f) Vocal II: Gabriela Vásquez Jimenez de Álvarez
- g) Vocal III: Juan Manuel Obiols Estévez

SEGUNDO

La Licenciada Andrea Carolina Bolaños Coloma Presidenta provisional del Consejo Directivo, queda facultada para realizar todas las diligencias administrativas necesarias a fin de legalizar la Fundación, otorgándole todas las facultades para lograr el reconocimiento de su personalidad jurídica.

TERCERO

Posteriormente al reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación la Junta General de Fundadores y Benefactores elegirá al Directorio Propietario en Junta General Extraordinaria.

Guatemala 30 de julio de 2015